10

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral N° 2488 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 11 AGO. 2023

VISTO, el memorándum N° 1181-2023-GRSM-DRE-UGUELSM-D. de fecha 20 de julio del 2023, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar Resolución de Declarando Procedente el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS a favor **MAURA SAAVEDRA VELA, identificada con DNI Nº 00900296;** y demás documentos adjuntos, con un total de seis (06) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de Liquidación Nº 003-2023 de fecha 31 de marzo del 2023, se aprueba el pago de vacaciones truncas de enero y febrero por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 647.00);** de la docente **MAURA SAAVEDRA VELA, identificada con DNI Nº 00900296, en su condición Docente cesante por renuncia al 03/04/2023, en la I.E. 0620 - Aplicación, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín;**

Que, mediante Resolución Directora N° 1536 – 2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de abril del 2023, se resuelve;

"ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA, a partir del 03 de marzo del 2023 a **MAURA SAAVEDRA VELA** *(...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, (...) los 42 años, 09 meses y 19 días del tiempo de servicio oficial prestados al estado al 03/04/2022.

ARTÍCULO TERCERO. – ABONAR, (...) Por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio (...).

(...)."

Que, mediante el literal (A) del artículo 12º de la Ley Nº 29944- ley de reforma Magisterial, establece que "La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeños laboral para el ejercicio de cargo y funciones de los profesores;

(...).

b. GESTIÓN PEDAGÓGICA: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanzas en las aulas y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular;

Que, con relación a las condiciones para hacer uso del descanso Vacacional en el artículo 148° del Reglamento de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa que;

"a. las vacantes de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

b. Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógicas, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.

c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

Que, respecto del reconocimientos de las vacaciones truncas, en el artículo 149° del Reglamento de la ley N° 2994 – Ley de reforma Magisterial aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, indica, Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas."

Que, por otro lado, la Remuneración Vacacional Trunca se encuentra descrita en el artículo 151° del reglamento ley de N° 29944 - Ley de reforma Magisterial aprobado por el del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, se establecen los periodos vacacionales que corresponden a los docentes comprendidos en este régimen, el mismo que varía según donde se desempeñan;

"Artículo 151°. - Remuneración vacacional trunca

d) La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprueba el documento "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Sub. Numeral 7.7.1 del numeral 7.7 de la resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, determina las siguientes Precisiones:

a) **Los profesores nombrados que se retiran de la carrera Pública Magisterial sin Cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que se retiran habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de oficio de sus vacaciones truncas.**

b) **Los profesores contratados tienen derecho al pago de sus vacaciones truncas durante los meses de enero y febrero, el cual se realiza de manera proporcional a los meses trabajados en el año anterior, debiendo haber realizado como mínimo treinta (30) días de labores en el año anterior. Su reconocimiento es de oficio.**

c) **La renuncia vacacional truncas del(a) profesor(a), se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios, según lo dispone el literal a) del artículo 150 del Reglamento de la ley 29944, Ley de reforma Magisterial.**

Que, mediante Informe Técnico Nº **0580-2023-GRSM-DRE/UGEL-SM-T/O.RR.HH,** de fecha 20 de julio de 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, concluye declarar procedente, la solicitud de vacaciones truncas, presentado por, **MAURA SAAVEDRA VELA, identificada con DNI Nº 00900296,** mediante expediente Nº 007171 de fecha 20 de marzo del 2023;

Que, mediante **HOJA DE LIQUIDACION Nº 003 de fecha 31 de marzo del 2023**, en el caso **MAURA SAAVEDRA VELA, identificada con DNI Nº 00900296**, el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 647.00);**

Que, son justificables las razones expuestas para su pago de Vacaciones Truncas y contando con los requisitos establecidos por Ley;

Que, estando a lo informado por el Equipo de Remuneraciones y el Equipo de Escalafón, de la Unidad Ejecutora Nº 301 Educación Bajo Mayo, y visado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Ley N° 20530, Regímenes de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, según Hoja de Liquidación Nº 002-2023 emitida por el Responsable de Planilla de la UGEL – SAN MARTÍN por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 647.00)** a favor de **MAURA SAAVEDRA VELA, identificada con DNI Nº 00900296, en su condición Docente cesante por renuncia al 03/04/2023, en la I.E. 0620 - Aplicación, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín**, detallándose de la siguiente manera;

Base de Cálculo para Pago de la remuneracion Vacacional Trunca		
Remuneración Bruta Mensual (Escala 3 - 30 Hrs. Ley 29944)		3,235.00
PERIODO VACACIONAL		
RIM / 5 x los meses laborados - Art. 161° inc. "A", D.S N° 004-2013		
3,235.00 / 5 *2	647.00	
Remuneracion Vacacional 2024		
Fecha de CESE 03/04/23	0.00	
COBREO NORMAL		
CONCLUSION:		
De acuerdo a lo desglozado por los tipos de cálculos arriba indicados, el servidor tiene derecho a percibir lo siguiente:		
Total Remuneración Vacacional Enero y Febrero		647.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la cantidad señalada en el artículo anterior de la presente resolución, se efectivice acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTICULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la interesada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....

DR. MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN-TARAPOTO

MAF/DPSLII
MSM.L/RR.HH